



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 125**

**Quito, lunes 18 de  
noviembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

431	Deléganse atribuciones a los titulares de las coordinaciones zonales 4 y 7 .....	3
436	Delégase a la Viceministra de Desarrollo Rural, como comisionada al Comité Inter-Institucional Tripartito del Proyecto de Cooperación Internacional: "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR" .....	4
446	Delégase al titular del Viceministerio de Acuicultura y Pesca, actúe en calidad de ordenador de gasto para la "Adquisición e instalación de diez mil (10.000) dispositivos de monitoreo satelital para cinco mil (5.000) embarcaciones pesqueras artesanales" .....	6
453	Autorízase a la Subsecretaría de Comercialización, suscriba convenios de pago .....	7
458	Delégase al titular de la Subsecretaría de Comercialización, actúe en calidad de ordenador de gasto para la realización de la "I Rueda de Negocios de Papa" .....	8
472	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012 .....	9

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

096	Delégase al señor abogado Willam Vásconez Rubio, suscriba con el The Export - Import Bank Of China, un convenio de préstamo de crédito a comprador, por un monto de US\$ 312.480.967,00 .....	10
099	Modifícase el Acuerdo Ministerial No. 019 de 20 de enero de 2011 .....	11
107	Delégase al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas, asista a la sesión del Comité Interinstitucional de Desconcentración .....	12

	Págs.		Págs.
109 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A. ....	12	<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>	
		Otórganse licencias ambientales para la ejecución de los siguientes proyectos:	
<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA:</b>		DE-2013-045 N° 026/13 Solar Fotovoltaico Mitad del Mundo de 50 MW en dos etapas de 25 MW cada una, incluye línea de transmisión a 138 KV y 16 Km, entre la proyectada subestación de la Central Fotovoltaica y la Futura Subestación de Seccionamiento en la línea Pomasqui - Ibarra de CELEC Unidad de Negocio Transelectric, ubicado en la provincia de Pichincha, cantones Cayambe y Pedro Moncayo .....	25
2013-104-A Designanse como delegados a varios funcionarios .....	13		
2013-106 Designanse como delegados a varios funcionarios .....	14		
2013-107 Designanse como delegados a varios funcionarios .....	16	DE-2013-111 No. 069/13 De Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, ubicado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas .....	28
2013-108 Delégase al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las Zonas 6 y 7, suscriba el contrato de préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles otorgado por la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta ubicado en la provincia del Cañar .....	17	DE-2013-118 No. 077/13 Hidroeléctrico Río Verde Chico, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa .....	30
2013-110 Deléganse a los subsecretarios generales, coordinadores generales, coordinadores zonales y Directora de Comunicación Social, autoricen las comisiones de servicios que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) .....	18	<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:	
2013-111 Designase a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, subrogue al señor Secretario .....	20	214/SETECI/2013 Señorita Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica .....	31
		215/SETECI/2013 Mgs. Estefany Carolina Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal .....	33
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:</b>		RC1-SRERDRI13-00179 Asígnanse atribuciones al servidor/a que cumpla funciones de Jefe Regional del Departamento de Auditoría Tributaria .....	34
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>		<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
Otórganse las acreditaciones a las siguientes organizaciones:		<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>	
119-IEPS-2013 "Fundación de Apoyo a la Educación Cicerón" .....	20	JB-2013-2664 Refórmase el artículo 5 del Capítulo II "Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros", Título XI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	35
120-IEPS-2013 "Consultores y Asistencia Empresarial Gruaem Cía. Ltda. ....	22		
122-IEPS-2013 "Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Pichincha UNCOPI" .....	23		
123-IEPS-2013 "Fundación de Investigación y Desarrollo Empresarial Fundiempresa" .....	24		

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Portoviejo: Que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto de alcabala ..... 36**
- **Cantón Naranjito: De organización del Sistema de Protección Integral ..... 40**

**No. 431**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el Art. 35 establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

*Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto"*;

Que, el Art. 59 del Estatuto antes citado, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*;

Que, el Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios: n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente"*;

Que, el numeral 4.1.1, Art. 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Proceso Gobernante, entre las atribuciones y responsabilidades asignadas a los Coordinadores Zonales, está la de: *"m) Coordinar la ejecución de las actividades de la Coordinación zonal con las entidades del sector público involucradas en los planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio" y, "q) Gestionar con instituciones del sector público y organismos del sector privado de su jurisdicción, convenios tendientes a fortalecer el desarrollo del multisector y suscribirlos previa autorización expresa del Ministro/a;"* ( El énfasis me pertenece).

Que, mediante Memorando No. MAGAP-VM DR-2013-0669-M, de 16 de septiembre del 2013, la Viceministra de Desarrollo Rural, economista Laura Silvana Vallejo Páez, indica que en el marco de la ejecución y operatividad del Proyecto de Reactivación de Café y Cacao Nacional Fino de Aroma, se viene coordinando y generando sinergias con los diferentes actores institucionales a nivel de las provincias cafetaleras y cacaoteras, con el propósito de tener mayor espectro social, geográfica y optimizar recursos. En esta dinámica de coordinación interinstitucional para la ejecución de trabajos conjuntos para propagación de plantas, establecimiento de viveros y renovación de plantaciones, se requiere formalizar, legalizar y justificar los aportes de los actores vinculados, mediante la firma de convenios de co ejecución;

Que, es necesario mantener la agilidad de los procedimientos técnicos administrativos internos, a fin de que estos sean rápidos y oportunos para la buena administración pública del Ministerio y brindar el servicio a la colectividad; y,

En el ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a los titulares de las Coordinaciones Zonales 4 y 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que dentro de sus jurisdicciones, bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, suscriban convenios de cooperación interinstitucionales con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Cantonales, Parroquiales, Universidades y Asociaciones de Productores legalmente constituidas, en el marco del Proyecto de la Reactivación de la Caficultura y Cacao Nacional Fino de Aroma del MAGAP.

**Art. 2.-** los convenios a suscribirse no debe relacionarse con la entrega de subsidios, debiendo para el efecto cumplir con las disposiciones establecidas en los Acuerdo Ministeriales 609 y 610 del 15 de noviembre del 2012, y sus reformas.

**Art. 3.-** Los funcionarios delegados en virtud del presente Acuerdo, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán trimestralmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación, así como la evaluación de logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Art. 4.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No 296 de 14 de junio del 2013.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente delegación, encárguese, al Gerente de los Proyectos de Reactivación de Caficultura y Cacao, de este Ministerio.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano, al 30 de septiembre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

**No. 436**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: "1.- Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión" (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, el numeral 1 del artículo 416 de la Constitución, establece: "1 - Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad" (...);

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)",

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina como regla fiscal: "Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes "(...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta: "(...) a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, el numeral 2 del artículo 101 del Estatuto ibídem, determina: "2.- La Administración Pública Central, en sus relaciones, se rige por el principio de cooperación y colaboración; y, en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a los administrados.";

Que, el numeral 1 del artículo 103 del Estatuto ibídem, establece que: "1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes.";

Que, entre los gobiernos del Ecuador y Japón se han suscrito canjes de notas, minutas de procedimiento y memorias de discusiones con fechas: 10 de abril de 1995; 8 de febrero de 1996; 5 de abril del 2001; 6 de marzo del 2002; 26 de marzo del 2003 y 23 de marzo del 2004, relacionadas con la implementación en el Ecuador del Proyecto denominado Segunda Ronda Kennedy o 2KR (Asistencia para Agricultores de Escasos Recursos), publicado en el Registro Oficial N° 546 de 17 de marzo de 2005: Notas Reversales suscritas el 23 de marzo del 2004;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 345 publicado en Registro Oficial No. 405 de 27 de noviembre de 2006, ratifica la existencia jurídica de: a) Comité Inter-Institucional Tripartito, siendo uno de sus integrantes el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá, b) Comité Inter-Institucional Técnico Tripartito, que estará conformado por los representantes técnico, uno de ellos del Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 345 publicado en Registro Oficial No. 405 de 27 de noviembre de 2006, crea internamente en el Ministerio de Agricultura y Ganadería a la Unidad Técnica Permanente para el manejo de los proyectos 2KR,

Que, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 345, a continuación del literal c), se determina que la Unidad Técnica está conformada por: "Viceministro o su representante, quien lo presidirá."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 7, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 28 de enero del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP. y se crea el Viceministerio de Desarrollo Rural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que constan en su estructura orgánica los Viceministerios de Desarrollo Rural, de Agricultura y Ganadería, y, de Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VMDR-2013-0172-M la Viceministra de Desarrollo Rural comunica a este Despacho Ministerial que "este Ministerio ejecuta el Programa 2KR de Seguridad Alimentaria, el cual ha sido responsabilidad de una Unidad Técnica, cuya conformación y normas de funcionamiento actual son establecidas por el Acuerdo Ministerial No. 345 de 27 de noviembre de 2006, (...): y, solicita "precisar cuál Viceministerio conforma dicho Comité Interinstitucional Tripartito. Considerando el ámbito de dicha Unidad Técnica y en consenso con el señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, se acordó plantear que la Unidad Técnica del proyecto 2KR sea responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Rural."

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0686-OF de 30 de mayo de 2013 la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza el dictamen favorable

del proyecto de cooperación internacional a cargo de este Ministerio denominado "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR" para el período 2013-2015; y,

Que, mediante memorando MAGAP-VMDR-2013-0172-M de 28 de febrero de 2013, dirigido al Ministro Javier Ponce, la Viceministra de Desarrollo Rural, informa y solicita: "Considerando el ámbito de dicha Unidad Técnica y en consenso del señor Viceministro de Agricultura y Ganadería, se acordó plantear que la Unidad Técnica del Proyecto 2KR sea responsabilidad del Viceministerio de Desarrollo Rural."

Que, es necesario que, por el ámbito de competencia del Viceministerio de Desarrollo Rural actúe como contraparte técnica; y, en representación de esta Cartera de Estado en el Comité Inter-Institucional Tripartito al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 345 antes referido.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, como comisionada al Comité Inter-Institucional Tripartito del Proyecto de Cooperación Internacional denominado: "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR".

**Art. 2.-** Modificar el literal c) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No 345 publicado en Registro Oficial No. 45 de 27 de noviembre de 2006, en los siguientes términos:

Donde dice: Viceministro o su representante, quien lo presidirá."; *sustituyese por* "Viceministro(a) de Desarrollo Rural o su representante, quien lo presidirá."

**Art. 3.-** Transfírase al Viceministerio de Desarrollo Rural la responsabilidad de la ejecución del Proyecto de Cooperación Internacional denominado: "Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR, en los términos establecidos en el dictamen favorable emitido por SENPLADES (Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2013-0686-OF de 30 de mayo de 2013) para el periodo 2013-2015;

**Art. 4.-** Se dispone que la Coordinación General Administrativa Financiera, a partir de la suscripción del presente Acuerdo, traslade las partidas presupuestarias correspondientes al Viceministerio de Desarrollo Rural, para la ejecución del Proyecto de Asistencia para agricultores de escasos recursos 2KR.

**Art. 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Desarrollo Rural; al Viceministerio de Agricultura y Ganadería; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 02 de octubre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 446**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No.349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)"*,

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)"*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De

los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: *"m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente:"*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, actúe en calidad de ordenador de gasto para la "Adquisición e instalación de diez mil (10.000) dispositivos de monitoreo satelital para cinco mil (5.000) embarcaciones pesqueras artesanales", mediante el procedimiento que se determine de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar el procedimiento precontractual, suscribirá el contrato, resolución de adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario, designación de administrador del contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

**Artículo 3.-** El delegado designará a los miembros que presidirán la Comisión Técnica en el procedimiento de contratación que se requiera y actuará dentro de la ejecución del procedimiento precontractual dentro de lo

establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reglamento de aplicación resoluciones del INCOP.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre el proceso de contratación cuando se suscriba el contrato y cuando se suscriba el Acta de Recepción Definitiva: así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 5.-** El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos de inversión que estime pertinentes sin límite de cuantía. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

No. 453

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador, establece *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Carta Magna establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de *"Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios"*

Que, el artículo 335, de la citada norma, establece que: *"el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas: y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y*

*colectivos El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*.

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación:

Que, el artículo 4 de la Ley citada en el considerando anterior. Establece: *"El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por intermedio de la autoridad administrativa correspondiente, de oficio o mediante denuncia escrita, verificará que los exportadores y/o comercializadores paguen a los productores, por las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas, el precio mínimo de sustentación establecido. De llegar a determinarse el incumplimiento, la autoridad administrativa que conoce el proceso, una vez que cuente con el informe técnico y oídas las partes interesadas verbal y sumariamente, aplicará una multa, ( )"*

Que, en la Disposición General Séptima y en la Disposición Reformatoria Décima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se realizaron reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 818, publicado en el Registro Oficial 499 de 26 de julio de 2011, se expidió el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación:

Que la Regulación No. 097-2002 del Directorio del Banco Central del Ecuador estableció el Sistema de Pagos Interbancarios, que permite a través del Banco Central del Ecuador y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de fondos entre cuentas corrientes o de ahorros de clientes de instituciones financieras diferentes:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281 publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, y señala en su número 2.4 GESTION DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL DEL MULTISECTOR - AGRICOLA, GANADERO, ACUICOLA Y PESQUERO, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario/a de Comercialización, literal gg) *"Conocer y resolver, en primera instancia, los reclamos, recursos y denuncias que se presenten por transacciones efectuadas al amparo de lo previsto en la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano y su reglamento: y de ser el caso aplicar las sanciones establecidas en esa misma normativa."*

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley para Estimular y Controlar la Producción y

Comercialización del Banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación; a través de los órganos respectivos, y al verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en la norma, sanciona a productores, comercializadores y exportadores de la fruta.

Que, la sanción, según la falta cometida, consiste en la suspensión y/o multa; y, con el objeto de incrementar los niveles de efectividad en el cumplimiento de la sanción impuesta, según lo dispuesto en la ley que regula la materia, los recursos se destinan al estímulo y fomento de la actividad bananera; por lo que es necesario reglamentar la recaudación de las multas;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y la letra h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.- Autorización.-** Autorizar a la Subsecretaría de Comercialización, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias, suscriba Convenios de Pago, para la recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de lo establecido en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación y su Reglamento.

**Art. 2.- Parámetros mínimos para establecer los plazos.-** En el caso de que los sancionados comparezcan y justifiquen su imposibilidad de cancelar la totalidad de la multa determinada, la Subsecretaría de Comercialización, elaborará el Convenio de Pago:

- a) Para los montos de las multas que excedan de USD 201.000 (doscientos un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) a USD 300.000 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), será necesario que se realice el pago inicial del 30% del valor a la suscripción del Convenio de Pago; y, el plazo máximo para la cancelación total, más los intereses legales, será de hasta doce meses. Se requerirá que por la diferencia del valor adeudado el solicitante garantice el pago
- b) Para los montos de las multas que excedan de USD 301 000 (trescientos un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), será necesario que se realice el pago inicial del 50% del valor a la suscripción del Convenio de Pago. y, el plazo máximo para la cancelación total, más los intereses legales será hasta de doce meses. Se requerirá que por la diferencia del valor adeudado el solicitante garantice el pago.
- c) Los valores multados, inferiores a USD 200 000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), su pago se efectuará en el plazo establecido en la Resolución que impone la sanción

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización de esta cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito 15 de octubre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 458

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial No 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*";

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, regula la delegación de las facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Registro Oficial No.588 de 12 de mayo de 2009, establece: "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa (...)*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "m) *Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios:* n) *Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;*"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, se delegó a varias autoridades del MAGAP, para que bajo su responsabilidad, a nombre de esta cartera de Estado, ejecuten determinadas actividades conferidas a la máxima autoridad en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa Privada, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, dentro de su jurisdicción y competencia, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 056 y No. 057 de 4 de febrero del 2013, actúe en calidad de ordenador de gasto para la realización de la "I Rueda de Negocios de Papa", mediante el procedimiento que se determine de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.-** El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar el procedimiento precontractual, suscribirá el contrato, resolución de adjudicación del proceso de contratación, resolución de declaratoria de procedimiento desierto, resolución de terminación anticipada y unilateral del contrato, contrato modificatorio y complementario, designación de administrador del contrato, convenio o acta de terminación por mutuo acuerdo, de ser el caso; y, todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual.

**Artículo 3.-** Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, para que solo como caso excepcional y bajo su responsabilidad autorice y suscriba "convenios

de pago", de conformidad a lo que establece el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sin distinción de los montos de la contratación.

**Artículo 4.-** El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre el proceso de contratación cuando se suscriba el contrato y cuando se suscriba el Acta de Recepción Definitiva; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

**Artículo 5.-** El Titular de esta Secretaría de Estado se reserva la facultad de autorizar los gastos que estime pertinentes sin límite de cuantía.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de octubre del 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 472

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión",-

Que, la ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: "Cuando /a importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...",-

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, titular del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y,

Que, conforme el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, de 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No. 198 del 30 de septiembre del 2011, Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: n) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012 el titular de esta Cartera de Estado, enmarcado dentro de las normas legales vigentes y en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia administrativa delegó a Viceministros, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Directores de Unidades y Directores Provinciales del ramo, para que dentro de su competencia y circunscripción territorial, realicen actos administrativos en materia administrativa y de talento humano; y,

Que, es necesario ejecutar ciertos actos administrativos en territorios, a fin de gestionar ágil y oportunamente los requerimientos y necesidades institucionales

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** En el literal I) del numeral 1.1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, a continuación de la frase "Asesores de Despacho", incorpórese el siguiente texto:

"que tengan su sede de trabajo en la ciudad de Quito"

**Art. 2.-** A continuación del primer inciso del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No 186 de 21 de junio de 2012, incorpórese el siguiente texto:

"así como de los Asesores de Despacho cuya sede de trabajo se localice dentro de la circunscripción territorial a su cargo"

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D M a, 16 de octubre de 2013.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de octubre de 2013.- f.) Secretario General, MAGAP.

**No. 096**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74, numeral 16, relativo a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece entre otras, la de celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 75 del invocado Código dispone que, el Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55, faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público, delegar sus atribuciones y deberes;

Que el Comité de Deuda y Financiamiento en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva No. 007 de 05 de abril de 2013, autorizó la contratación y aprobó los términos y Condiciones Financieras del Convenio de Préstamo de Crédito a Comprador a celebrarse entre el THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA, en calidad de prestamista y la República del Ecuador, en calidad de prestataria, por un monto de US\$ 312.480.967,00, destinados a financiar parcialmente la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "Minas San Francisco", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, a través de la CELEC EP; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Abogado Willam Vásconez Rubio, para que en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con el THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA, un Convenio de Préstamo de Crédito a Comprador, por un monto de US\$ 312.480.967,00, destinados a financiar parcialmente la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "Minas San Francisco", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, MEER, a través de la CELEC EP, así como, todos los instrumentos inherentes al citado financiamiento.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, 05 de abril del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

---

**No. 099**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros y ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD;

Que el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de, bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que el artículo 78 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2012, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, respecto a los ingresos permanentes dispone que los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben lo hacen de manera continua, periódica y previsible;

Que el inciso tercero del artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal...;

Que El artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 19 de 20 de enero de 2011, dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas, podrá anticipar la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por el Modelo de Equidad Territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados por irrupción imprevista de desastres naturales, terremoto, inundaciones entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos, que el ente rector de las finanzas públicas tenga u obtenga para hacerlo"*;

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria, celebrada el doce de octubre de 2012, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne resuelve declarar por unanimidad la Emergencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del Cantón Muisne;

Que con Oficio No. 046-DJ-GADMCM, de 27 de marzo de 2013, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, comunicó que con fecha 29 de enero del 2013, se reunió el COE Cantonal del Cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, donde fue declarado la Emergencia, razón por lo cual solicita se adelante la asignación correspondiente al mes de mayo de 2013; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Excepcionar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 019 de enero de 2011, para que se anticipe la transferencia del 8, 33% de la asignación correspondiente al mes de mayo del 2013, que por Modelo de Equidad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en razón de la declaratoria de emergencia administrativa y financiera.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, deberá justificar de manera documentada, el destino del anticipo transferido a los órganos de control.

**Art. 3.-** El Ministerio de Finanzas depositará los recursos en la Cuenta No. 37220004 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne mantiene en el Banco Central del Ecuador.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a 08 de abril del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

---

**No. 107**

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Directorio del Banco Central estará integrado, entre otras autoridades por el señor Ministro de Finanzas o su delegado;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2013-0242-OF de 9 de abril de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, convoca al Cuarto Comité Interinstitucional de Desconcentración, que se llevará a cabo el lunes 15 de abril de 2013 en la sala de reuniones del Despacho, ubicada en el edificio de la SENPLADES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Viceministro de Finanzas para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a la sesión del Comité Interinstitucional de Desconcentración, a llevarse a cabo el día lunes 15 de abril de 2013.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de abril del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P, Director de Certificación y Documentación.

---

**No. 109**

**EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su

artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigésimo tercero, letra b) del Estatuto de la empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., el ingeniero Antonio Borrero Vega, en su calidad de Gerente General de la mencionada empresa, convoca a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día martes 16 de abril de 2013, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal de esta Cartera de Estado, para que asista a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A., que se llevará a cabo el día martes 16 de abril de 2013, en la ciudad de Cuenca.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 15 de abril del 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

Nro. 2013 - 104-A

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y

*expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 82, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 79 de 12 de septiembre de 2013, el señor Presidente constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, expide la "Reorganización del Comité Nacional del Código de Alimentación" mismo que en su artículo 5 establece que: "*Conformación del Comité.- El Comité Nacional del Código de Alimentación está conformado por: (...) 6. El/a Secretario/a de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado/a y su alterno/a.*"; y,

Que es necesario designar un servidor/a de esta Cartera de Estado, delegado/a y su alterno/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en el Comité Nacional del Código de Alimentación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Ñíguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y a la abogada Alejandra del Carmen Jima Gavilanes, asesora de esta Cartera de Estado como delegada alterna del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Comité Nacional del Código de Alimentación.

**Artículo 2.-** La magíster Ximena Victoria Amoroso Ñíguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y a la abogada Alejandra del Carmen Jima Gavilanes como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la magíster Ximena Victoria Amoroso Ñíguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación como delegada principal, y la abogada Alejandra del Carmen Jima Gavilanes como delegada alterna.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado al Comité Nacional del Código de Alimentación, en su calidad de Presidente del mencionado comité.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-  
f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

**Nro. 2013 - 106**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

*Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que el artículo 4 de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE publicado en el Registro Oficial N° 179 de fecha 03 de enero de 2006, establece: “*El Directorio es el máximo organismo de decisión del IECE y estará integrado por los siguientes miembros: (...) c) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología SENACYT, o su delegado*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 517, publicado en el Registro Oficial 309 de 27 de octubre de 2010, decreta: “...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Art. 3.- Todas las competencias atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y,

Que mediante Acuerdo 2013 - 101 de fecha 11 de septiembre del 2013, ha sido designada la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal, y a la economista Nathalie Sofía Amores Arellano, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas (e), como delegada alterna, del Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, al Directorio Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE.

**Artículo 2.-** La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal, y la economista Nathalie Sofía Amores Arellano, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas (e) como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal, y a la economista Nathalie Sofía Amores Arellano, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas (e) como delegada alterna.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Gerente General del IECE, en su calidad de Secretario del Directorio Ejecutivo de la Institución.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 045, de 29 de abril de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Acuerdo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-  
f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2013-107

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por*

*objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante el literal "a)" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1322, de fecha 05 de octubre del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: "...a) *El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá(...)*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que Mediante Acuerdo 2013 - 101 de fecha 11 de septiembre del 2013, ha sido designada la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y al magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

**Artículo 2.-** La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y al

magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente principal, y al magíster Hernán Núñez Rocha, funcionario de esta Cartera de Estado, como delegado alterno.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca o su delegado permanente; al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; al Ministro de Cultura y Patrimonio, o su delegado permanente; al Ministro de Ambiente o su delegado permanente; y al Ministro de Salud Pública o su delegado permanente y al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en su calidad de secretario del Consejo Directivo.

**Artículo 5.-** Deróguese el Acuerdo No. 2013 – 096, de 29 de agosto de 2013, suscrito por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez y ocho (18) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-

f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

---

**Nro. 2013-108**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante oficio No.SENESCYT-CGAF-2013-0086-CO, del 13 de agosto de 2013, la Secretaría solicita se gestione ante el Consejo de Educación Superior a fin de que los bienes de la ex Universidad José Peralta ubicados en la ciudad de Azogues puedan ser usados para instalar las oficinas de la Coordinación Zonal de esta Secretaría de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2013-0818-MI, de fecha 12 de septiembre de 2013; el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SECRETARÍA; que los bienes muebles y equipos que se encuentra en la Universidad José Peralta en Azogues detallado en el memorando Nro. SENESCYT-CGAF-2013-0818-MI, de fecha 12 de septiembre de 2013, se haga constar en el Convenio a suscribirse entre las partes.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para que suscriba el contrato de préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, ubicado en la avenida 24 de Mayo y Ernesto Che Guevara, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado, para que suscriba el contrato de préstamo de uso de los bienes muebles e inmuebles otorgado por la Universidad Particular de Ciencias Ambientales José Peralta, ubicado en la avenida 24 de Mayo y Ernesto Che Guevara, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

**Artículo 2.-** En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA";

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez y nueve (19) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-  
f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

**Nro. 2013-110**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o*

*institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 109 de fecha 23 de septiembre del 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 28 de septiembre del 2013, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 5 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en la Disposición General indica que en todas las disposiciones en que diga “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” o “Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” deberá entenderse que se refieren a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el

artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 24 de septiembre de 2013 al 04 de octubre del 2013, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 24 de septiembre de 2013 al 04 de octubre del 2013.

**Artículo 2.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieron, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-  
f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2013-111

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de fecha 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por *Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología*;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-1096-CO de fecha 08 de agosto de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dirigido a la Ms. Krista Kiuru, Minister of Education and Science of Finland, en la que considera un privilegio realizar una visita oficial a Finlandia para conocer sobre temas relacionados al ámbito de las atribuciones de esta Cartera de Estado;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1333-CO de fecha 19 de septiembre de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita al señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República autorice para uso de sus vacaciones los días 25, 26 y 27 de septiembre de 2013;

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández - Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, desde el 25 de septiembre de 2013 hasta el 05 de octubre de 2013.

**Artículo 2.-** La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, durante su respectivo período de subrogación.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para su óptima ejecución.

**Artículo 4.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día y a partir de la hora señalada para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- 22 de octubre de 2013.-  
 f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.

---

**No. 119-IEPS-2013**

**Econ. Ximena Grijalva Haro**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre*

*sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 -IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION CICERON”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0292-M de 18 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-044-2013 de fecha 17 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION CICERON”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

#### **Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la **“FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION CICERON”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo.2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION CICERON”**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 120-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro**  
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y**  
**SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, “CONSULTORES Y ASISTENCIA EMPRESARIAL GRUAEM CIA. LTDA.”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0293-M de 18 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-041-2013 de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, “CONSULTORES Y ASISTENCIA EMPRESARIAL GRUAEM CIA. LTDA.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a “CONSULTORES Y ASISTENCIA EMPRESARIAL GRUAEM CIA. LTDA.”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a “CONSULTORES Y ASISTENCIA EMPRESARIAL

GRUAEM CIA. LTDA.”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 122-IEPS-2013**

**Econ. Ximena Grijalva Haro  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Econ. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“UNION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE PICHINCHA UNCOPI”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0294-M de 18 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-021-2013 de fecha 16 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “UNION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE PICHINCHA UNCOPI” , cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la **“UNION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE PICHINCHA UNCOPI”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013,

de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la “UNION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DE PICHINCHA UNCOPI”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y un días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

---

**No. 123-IEPS-2013**

**Econ. Ximena Grijalva Haro  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La*

*economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la “FUNDACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL FUNDIEMPRESA”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0296-M de 18 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-033-2013 de*

fecha 15 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la **“FUNDACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL FUNDIEMPRESA”**, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

**Resuelve:**

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la **“FUNDACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL FUNDIEMPRESA”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la **“FUNDACION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL FUNDIEMPRESA”**, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y un días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

DE-2013-045

**Dr. Francisco Vergara O.**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la

ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Parque Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0398, de 20 de marzo de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0190-OF de 24 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC;

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de registro de la inscripción de la aprobación del EIAD, el mismo que consta adjunto al Oficio MAE-SCA-2013-0808 de 15 de abril de 2013 y certificado No. 1047 de 12 de abril de 2013;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente General de la Empresa ENERCAY C.A., mediante Oficio No. 10-04-2013 de 16 de abril de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente y los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0201-M de 13 de mayo de 2013, señala que se ha cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental No. 026/13, para las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA

PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, ubicado en la provincia de Pichincha, cantones Cayambe y Pedro Moncayo.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Empresa ENERCAY C.A:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Mantener durante todas las fases del proyecto, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Presentar al término de la etapa de construcción del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, la Garantía por el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para la etapa de operación y mantenimiento, así mismo al término de la mencionada etapa, deberá presentar la Garantía para la etapa de retiro.
5. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
6. Presentar al CONELEC informes de avances de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad trimestral, en año calendario de Enero a Diciembre, dentro de los ocho días después de culminado el trimestre a presentar.
7. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
8. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
10. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Solar Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC.
11. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación, la Empresa ENERCAY C.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
12. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto Fotovoltaico MITAD DEL MUNDO DE 50 MW EN DOS ETAPAS DE 25 MW CADA UNA, INCLUYE LINEA DE TRANSMISIÓN A 138 KV Y 16 Km, ENTRE LA PROYECTADA SUBESTACION DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA Y LA FUTURA SUBESTACION DE SECCIONAMIENTO EN LA LINEA POMASQUI – IBARRA DE CELEC UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
13. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.
14. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, “Registro de Fichas y Licencias Ambientales”, Libro VI, del TULSMA.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de la Empresa ENERCAY C.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013- 111

**Dr. Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAA), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAA), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-4545 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0289-O de 16 de julio de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW,

incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro;

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecía el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente General de Sociedad Agrícola e Industrial San Carlos S.A., mediante Oficio s/n de 19 de julio de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para el efecto adjuntó los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0465-M de 28 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental No. 069/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, ubicado en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.

**Artículo 2.-** Corresponde a SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, tecnologías y métodos, que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV.
9. Una vez finalizada la etapa de construcción, operación y mantenimiento, SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental actualizado para esta etapa, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto de Cogeneración San Carlos Segunda Etapa de 43,17 MW, incluye Subestación asociada de 13,8/69 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal de SOCIEDAD AGRÍCOLA E INDUSTRIAL SAN CARLOS.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 12 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

DE-2013-118

**Dr. Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conforme con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Hidroeléctrico Río Verde Chico, en sus fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DNP-CA-2012-1249, de 30 de agosto de 2012 y Certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente.

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0409-O de 10 de septiembre de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Hidroeléctrico Río Verde Chico, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento para actividades Eléctricas, el Gerente General de la Empresa HIDROSIERRA S.A., mediante Oficio Nro. GGHS-046-2013 de 13 de septiembre de 2013, solicita la Licencia Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico, para las fases de construcción, operación-mantenimiento y retiro.

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0534-M de 24 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico.

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005 y dentro de las facultades como Autoridad de Aplicación Responsable, otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, por el Ministerio del Ambiente.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Licencia Ambiental No. 077/13, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico, ubicado en la provincia de Tungurahua, cantón Baños de Agua Santa.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Empresa HIDROSIERRA S.A.

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Mantener durante todas las fases del proyecto, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
5. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
6. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
9. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico, durante las etapas del proyecto.
10. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación – mantenimiento, la Empresa HIDROSIERRA S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
11. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Rio Verde Chico, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
12. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de la Empresa HIDROSIERRA S.A

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 10 de octubre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

---

**No. 214/SETECI/2013**

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994, de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que “...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;

Que, mediante oficio Nro. 13S-00599 P/00062201/G, de 26 de agosto de 2013, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por medio de su Representante

Residente, señora Mónica Merino, invita a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, economista Gabriela Rosero Moncayo, a participar en el II Foro Mundial de Desarrollo Económico Local, que se llevará a cabo en Foz de Iguazú, Brasil, del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2013, con el objetivo de dar continuidad a la relación estratégica entre el concepto de enfoque territorial para el desarrollo, su relación con las políticas de descentralización y desconcentración nacional, y los instrumentos específicos capaces de integrar en el terreno las tres dimensiones del desarrollo humano sostenible.

Que, a través de sumilla inserta en el oficio Nro. 13S-00599 P/00062201/G, de 26 de agosto de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional delega a la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, para que asista II Foro Mundial de Desarrollo Económico Local, que se llevará a cabo en Foz de Iguazú, Brasil, del 29 de octubre al 01 de noviembre del 2013

Que, por medio de formulario SENRES No. 0199, de 10 de octubre de 2013, la Coordinadora General Técnica de ésta Secretaría, aprueba la solicitud de licencia con remuneración de la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano.

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DAECI-2013-0350-M, de 16 de octubre de 2013, la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución correspondiente y el permiso de salida del país para asistir a la “Sesión Conjunta de Ciudadanía Democrática; en la reunión de la Red Universidades de Juventud y Ciudadanía Global; y, a la 14va Edición de la Universidad de Juventud y Desarrollo”. Así mismo, manifiesta que el financiamiento del pasaje aéreo se cubrirá con los fondos del proyecto “FORTISEC”, mientras que ésta Secretaría cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y la movilización, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Que, Con memorando Nro. SETECI-DAECI-2013-0356-M, de 21 de octubre de 2013, en alcance al memorando antes descrito, la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, informa que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, cubrirá los viáticos de su comisión a dicho Foro.

Que, a través de Informe Técnico No. GTH-IT-028-2013, de 21 de octubre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 27 de octubre al 02 de noviembre del 2013;

Que, a través de documento No. 30927, de 21 de octubre de 2013, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de dicha funcionaria, a fin de que participe en el II Foro Mundial de Desarrollo Económico Local a llevarse a cabo en Foz de Iguazú-Brasil.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y la acción de personal No. 0420306.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la señorita Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 27 de octubre al 02 de noviembre del 2013, para que participe en el II Foro Mundial de Desarrollo Económico Local a llevarse a cabo en Foz de Iguazú-Brasil.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de ésta Secretaría, la ejecución de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de octubre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las (2) dos fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 25 de octubre de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

---

**No. 215/SETECI/2013**

**Lcda. Saskya Lugo Sánchez  
COORDINADORA GENERAL TÉCNICA  
SECRETARÍA TÉCNICA DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y*

*facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, mediante acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo, como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, en el artículo 1, literal h) de la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013, se delega a la Coordinadora General Técnica de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, la suscripción de las resoluciones de autorización de viajes al exterior para los funcionarios de la SETECI, una vez que la Secretaria Técnica autorice mediante sumilla, el inicio del trámite respectivo;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que: *“...las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las*

*funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución...”;*

Que, a través de oficio No. KOICAEC-2013-0473, de 30 de septiembre de 2013, el Director de Korea International Cooperation Agency (KOICA), informa a la señora Secretaria Técnica, que la Agencia de Cooperación Internacional de la República de Corea- KOICA- se encuentra organizando el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”, a realizarse del 03 al 12 de noviembre de 2013, invita y solicita se sirva recomendar al candidato idóneo para que participe en el programa de entrenamiento antes mencionado;

Que, mediante sumilla inserta en el mencionado oficio, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, delega a la M.S.C. Estefany Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal, para que participe en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”;

Que, con oficio No. SETECI-ST-2013-1427-O, de 07 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, comunica al Director de Korea International Cooperation Agency (KOICA), que la delegada por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para participar en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”, es la M.S.C Estefany Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal;

Que, con memorando No. SETECI-DGCH-2013-0021-M, de 23 de octubre de 2013, la M.S.C Estefany Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Internacional, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa y Dirección de la Administración del Talento Humano, gestionar los permisos de salida del país y resolución respectivos, a fin de participar y dar apoyo en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”, e informa que los costos correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte interno, cubrirá la Agencia de Cooperación Internacional de la República de Corea – KOICA-;

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-029-2013, de 23 de octubre de 2013, el Director de la Administración del Talento Humano, emite Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la M.S.C Estefany Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal, del 01 al 12 de noviembre de 2013, con la finalidad de que participe en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”, que se llevará a cabo en Corea;

Que, a través de documento No. 31151, de 23 de octubre de 2013, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la Mgs, Estefany

Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal, a fin de que participe en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17, del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior; y la Resolución No. 202/SETECI/2013, de 04 de octubre de 2013;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la Mgs. Estefany Carolina Viscarra Andrade, Analista de la Dirección de Cooperación Horizontal de esta Secretaría, del 01 al 12 de noviembre de 2013, a fin de que participe en el Programa de Capacitación Multianual “Políticas de Cooperación para el Desarrollo para los países de Centro y Suramérica”, a realizarse en Corea;

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de ésta Secretaría la ejecución de los trámites administrativos-financieros, y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Cooperación Internacional, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de octubre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 25 de octubre de 2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yánez, Dirección Jurídica.

---

**RC1-SRERDRI13-00179**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I**

#### **Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, el

Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro, ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que conforme el numeral 6 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, son funciones del Director Regional: el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución NAC-DNRRENI09-00803 de 10 de diciembre del 2009, se asigna a la doctora Lorena Freire Guerrero, las funciones de Directora Regional Centro I;

Y, de conformidad con las normas vigentes,

**Resuelve:**

Artículo 1.- Asignar al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Regional del Departamento de Auditoría Tributaria, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro I:

- a) Requerimientos de información del Departamento de Auditoría;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables y exhibiciones documentales del Departamento de Auditoría;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables y exhibiciones documentales;
- e) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los contribuyentes o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- f) Oficios de Preventivas de clausura y oficios de inicio de sumario emitidos por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- g) Oficios de entrega de actas borrador de determinación tributaria;
- h) Oficios de comparecencia emitidos por el Departamento de Auditoría Tributaria;

i) Oficios de comparecencia a Lecturas de Actas Borrador emitidos por el Departamento de Auditoría Tributaria;

j) Oficios mediante los cuales se indican los documentos entregados por los contribuyentes en atención a documentación solicitada en requerimientos de información y diligencias de inspección contable y exhibiciones documentales, así como también oficios que certifiquen la entrega de documentos que justifiquen las diferencias expuestas en las actas borrador; siempre y cuando no haya sido posible la firma del acta entrega - recepción de documentos; y,

k) Requerimientos de información solicitados por otras regionales y que deban ser realizados a contribuyentes con jurisdicción en la Regional Centro I.

Artículo 2.- Derogar la resolución RC1-SRERDR109-02470 publicada en el Registro Oficial No 113, 21-I-2010.

Artículo 3.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese,

Dado en Ambato, a 24 de octubre de 2013.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Dra. Lorena Freire Guerrero, Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, en Ambato a, 24 de octubre de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria Regional Centro I, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. JB-2013-2664**

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” consta el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros”;

Que el numeral 5.6 del artículo 5, capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, prevé como requisito para ejercer la actividad de agentes de seguros sin

relación de dependencia, un reporte emitido por un buró de información crediticia en el cual conste que no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las instituciones del sistema financiero o de seguros o que en el transcurso de los últimos cinco (5) años no hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera o de seguros, información que será verificada por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de armonizarla con las disposiciones constitucionales y legales vigentes;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas que sean necesarias para la aplicación de dicha Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO 1.-** En el capítulo II “Normas para el ejercicio de las actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de reaseguros y peritos de seguros”, del título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar la siguiente reforma:

1. Eliminar el numeral 5.6, del artículo 5, y reenumerar los siguientes.

**ARTÍCULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano el veinticuatro de octubre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 30 de octubre de 2013.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

#### **Considerando:**

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el Artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto de Alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que la Ordenanza para la aplicación y cobro del impuesto de alcabalas en el cantón Portoviejo fue publicada en registro oficial de fecha 2 de agosto de 1982.

Que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que, en el literal e) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

**“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de Alcabala en el cantón Portoviejo, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Artículo 2.- Adjudicaciones entre copropietarios.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Artículo 3.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Artículo 4.- Sujeto activo.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción.

Tratándose de barcos, se considerará que se hallan situados en el puerto en cuya capitania se hubiere obtenido la respectiva inscripción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Portoviejo y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Portoviejo.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Portoviejo, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde (a) del cantón Portoviejo. De la misma forma se procederá cuando sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo que cobre este tributo en la transferencia de un bien inmueble que quedare ubicado en una jurisdicción cantonal diferente.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Artículo 5.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Artículo 6.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.-** La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.

Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Director Financiero de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Artículo 7.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Artículo 8.- Exoneraciones.-** Están exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento,

el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

**b)** En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo la exoneración será total;

**c)** Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

**d)** Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

**e)** Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

**f)** Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la sociedad cooperativa;

**g)** Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

**h)** Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

**i)** Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

**j)** Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

deban pagar el cincuenta por ciento (50%) de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Artículo 9.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Artículo 10.- Impuestos adicionales.-** Los impuestos adicionales al de alcabala, creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Artículo 11.- Responsables del tributo.-** Los Notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabala, pedirán al Director Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los Notarios y los Registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

**Artículo 12.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el Artículo anterior, los Notarios, deberán informar al Director Financiero acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta Municipalidad que contradigan la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Una vez publicada en Registro Oficial la presente ordenanza, remítase a todos los Notarios y Registrador de la Propiedad del cantón para su conocimiento y aplicación.

**Segunda.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la Procuraduría Sindica en coordinación con la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta días, elaborará un instructivo a fin de viabilizar su aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 2 de agosto de 2013 y 4 de octubre de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 4 de octubre de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal-E.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece, las 16H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal-E.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 8 de octubre de 2013.- 15H45- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, el día martes 8 de octubre de 2013, a las 15H45.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal-E.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO****Considerando:**

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el

pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación

e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo

descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3º, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control

social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

**Expide:**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJITO**

## TITULO I

### DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJITO

#### CAPÍTULO I

##### DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Art. 1- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3- OBJETIVOS.-**

- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

#### CAPÍTULO II

##### CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 4- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público.

**Art. 5- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación o de Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno
- La/el representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD municipal o su alterno, y;
- Delegado del Órgano Legislativo Municipal.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones generacionales y su alterna o alterno, que deberá ser de otro grupo etario;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD.

**Art. 6- ATRIBUCIONES:** El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.

- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.

- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.

- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

- Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**Art. 7- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del CCPD será destinado al cumplimiento de sus fines, y absorberá todo el patrimonio que pertenezca al saliente Consejo Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Naranjito.

**Art. 8- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.

### CAPÍTULO III

#### JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 9- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Naranjito

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

## CAPÍTULO IV

### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Art. 10- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 11- ORGANIZACIÓN.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V

### CONSEJOS CONSULTIVOS

**ART. 12- CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## TÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

## CAPÍTULO VI

### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**ART. 13- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

**ART. 14- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 15- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del CCPD se requiere:

1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.

2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

**ART. 16- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el CCPD:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD.

**ART. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al CCPD, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**ART. 18- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO VII

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 19- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD;

- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

**ART. 20- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

**Art. 21- SESIONES.-** El CCPD tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del CCPD serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Art. 22- SESIÓN ORDINARIA.-** El CCPD sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 23- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El CCPD se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 24- QUÓRUM.-** El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 25- VOTACIONES.-** En el CCPD la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del CCPD tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 26- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito y en los dominios web del CCPD y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

**Art. 27- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 28- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**ART. 29- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Generar alianzas con actores institucionales, sociales Y ONG para el cumplimiento de las funciones y objetivos del CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON NARANJITO; y,
- Las demás que establezca el CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON NARANJITO

**ART. 30- Del equipo administrativo y técnico.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará para el mejor desempeño de su gestión con un equipo administrativo y técnico, que será conformado y estructurado de acuerdo a la realidad del cantón y a los requerimientos institucionales; para lo cual elaborará el respectivo reglamento orgánico Funcional.

**ART. 31- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-** El Presidente del Consejo Cantonal de

Protección de Derechos, convocará al correspondiente concurso de selección de la secretaria/o Ejecutivo/a técnico, de periodo fijo.

**ART. 32- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil, mediante concurso.

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

**ART. 33- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**ART. 34-** El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Naranjito, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA.- De los activos y pasivos.-** Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Naranjito, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito.

**TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.-** Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjito, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Naranjito, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

**CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Naranjito transitorio.-** Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones

inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.-** En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Naranjito, en aplicación del Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República.-

**SEXTA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

**SÉPTIMA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

#### DISPOSICIONES FINAL

Se deroga la ordenanza de creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjito a los once días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Consejo Municipal de Naranjito en Sesiones Ordinarias realizadas en los días diez y once del mes de septiembre de dos mil trece. Naranjito, 12 de Septiembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJITO** y por cuanto

dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, ordeno su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, CÚMPLASE.-

Naranjito, 13 de septiembre de 2013

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde Gad Municipal del Cantón Naranjito

Certifico.- Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN NARANJITO**, el Señor Máximo Betancourth Valarezo, a los trece días del mes de septiembre de dos mil trece.

Naranjito, 13 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbese

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M. I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

 

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

